

PUBLICACIÓN DE NOTIFICACIÓN POR AVISO

EL PUNTO DE ATENCION REGIONAL MEDELLIN

HACE SABER:

Que, para notificar los siguientes actos administrativos, se fija el aviso en Punto de Atención Regional Medellín-PARME y en la página Web de la Agencia Nacional de Minería, por un término de cinco (5) días hábiles, puesto que se desconoce la dirección de notificación o el aviso enviado fue devuelto. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

FECHA FIJACIÓN: 01 DE OCTUBRE DE 2025 a las 7:30 a.m. FECHA DESFIJACION: 07 DE OCTUBRE DE 2025 a las 4:30 p.m.

#	EXPEDIENTE	NOTIFICADOS	RESOLUCIÓN	FECHA	RESUELVE	EXPEDIDA POR	RECURSO	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBE INTERPONERSE	PLAZO (DIAS)
1	LHU-09281	JORGE IVAN TORO NARANJO identificado con C.C. 7.543.609	VSC No. 001306	13/05/2025	POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS SÉPTIMO Y OCTAVO DE LA RESOLUCIÓN 2022060086009 DE 15 DE JULIO DE 2022 DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. LHU-09281 Y SE ORDENA LA LIBERACIÓN DE ÁREA	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO	ANM	N/A



MARIA INÉS RESTREPO MORALES
Coordinadora Punto de Atención Regional Medellín

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN NÚMERO VSC - 1306 DE 13 MAY 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS SÉPTIMO Y OCTAVO DE LA RESOLUCIÓN 2022060086009 DE 15 DE JULIO DE 2022 DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. LHU-09281 Y SE ORDENA LA LIBERACIÓN DE ÁREA

“

EL VICEPRESIDENTE DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto-Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Ley 2056 de 2020 y las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013, No. 223 de 29 de abril de 2021 modificada por la No. 363 de 30 de junio de 2021 y No. 166 del 18 de marzo de 2024, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES

El día 19 de diciembre de 2011, se suscribió el Contrato de Concesión No. LHU-09281 para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de CALIZA TRITURADA O MOLIDA, entre la GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA y el señor JORGE IVÁN TORO NARANJO, en un área de 45,0611 hectáreas, localizada en jurisdicción de los municipios de PUERTO NARE Y SAN LUIS, departamento de ANTIOQUIA, por el término de treinta (30) años contados a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Minero Nacional – RMN- lo cual se efectuó el 14 de febrero de 2012.

Mediante Resolución No. 2022060086009 del 15 de julio de 2022, notificada por medio de edicto el 07 de octubre de 2022, ejecutoriada el 25 de octubre de 2022, dentro de otras determinaciones, la Autoridad Minera declaró la caducidad del Contrato de Concesión No. LHU-09281, en los siguientes términos:

"ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR LA CADUCIDAD del Contrato de Concesión Minera con placa No. LHU09281, para la exploración técnica y explotación económica de una mina de CALIZA TRITURADA O MOLIDA, ubicada en jurisdicción de los municipios de PUERTO NARE Y SAN LUIS, de este departamento, suscrito el 19 de diciembre de 2011 e inscrito en el Registro Minero Nacional el día 14 de febrero de 2012, con el código No. LHU-09281, cuyo titular es el señor JORGE IVAN TORO NARANJO, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.543.609, de conformidad a lo establecido en la parte considerativa del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO: Se advierte al titular minero que, la declaratoria de Caducidad del Contrato de Concesión, no lo exonera del pago de las obligaciones económicas a favor del Concedente

(...)

ARTÍCULO SÉPTIMO: Una vez en firme el presente Acto Administrativo, ordénese la suscripción de un acta que contenga la liquidación del Contrato, según lo establecido en la cláusula Vigésima del Contrato de

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS SÉPTIMO Y OCTAVO DE LA RESOLUCIÓN 2022060086009 DE 15 DE JULIO DE 2022 DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. LHU-09281 Y SE ORDENA LA LIBERACIÓN DE ÁREA

Concesión Minera con placa No. LHU-09281 previo recibo del área objeto del contrato

PARÁGRAFO: La desanotación del área del presente contrato de concesión minera del Catastro Minero Nacional solo procederá dentro de los quince (15) días siguientes a la suscripción del acta de liquidación bilateral o a la liquidación unilateral de la misma. Dicha liquidación del contrato deberá ser publicada en la página electrónica de la Secretaría de Minas, a efectos de garantizar su divulgación.

ARTÍCULO OCTAVO: Enviar copia de la presente resolución a la Agencia Nacional de Minería-ANM- para su anotación en el Registro Minero Nacional. Lo anterior, conforme a lo dispuesto en el artículo primero del presente acto administrativo, una vez en firme la misma, envíese a la Gerencia de Catastro y Registro Minero de la Agencia Nacional De Minería en Bogotá D.C, ante el Sistema Integral de Gestión Minera SIGM - Anna Minería, para que surta la anotación de la declaratoria de caducidad del Contrato de Concesión Minera con placa No. LHU-09281, en el Registro Minero Nacional de conformidad con lo establecido en el artículo 334 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas. (...)"

La Agencia Nacional de Minería retomó las funciones como autoridad minera en el departamento de Antioquia a partir del 1 de enero de 2024 y por medio del Auto PARM No. 149 del 27 de mayo de 2024, notificado mediante estado PARM No. 21 del 28 de mayo de 2024, se dispuso avocar el conocimiento, custodia y trámite por parte del Punto de Atención Regional de Medellín –PARM- de 876 títulos mineros, entre ellos el Contrato de Concesión No. LHU-09281, para iniciar las actuaciones técnicas y administrativas a las que hay lugar, esto es, ejercer las funciones de seguimiento, control y fiscalización.

Revisado el articulado del acto administrativo en mención, no se ordenó la desanotación o liberación del área del Contrato, además se incurrió en un error en relación al artículo séptimo del mismo.

Se procedió a realizar la verificación jurídica del señor JORGE IVÁN TORO NARANJO, con los siguientes resultados:

TITULARES	CEDULA	ESTADO	RESPONSABLE FISCAL	ANTECEDENTES SIRI	ANTECEDENTES PENALES
JORGE IVÁN TORO NARANJO	7.543.609	Vigente	No	No	No

FUNDAMENTO DE LA DECISIÓN

De acuerdo con lo expuesto en los antecedentes, la Resolución No. 2022060086009 del 15 de julio de 2022, no ordenó en su parte dispositiva la desanotación o liberación del área asociada al Contrato de Concesión No. LHU-09281, así mismo; en el párrafo del artículo séptimo se estableció que la desanotación del área solo procedería dentro de los 15 días siguientes a la suscripción del acta de liquidación, teniendo en cuenta lo estipulado en el artículo 28 de la ley 1955 de 2019 que establecía:

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS SÉPTIMO Y OCTAVO DE LA RESOLUCIÓN 2022060086009 DE 15 DE JULIO DE 2022 DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. LHU-09281 Y SE ORDENA LA LIBERACIÓN DE ÁREA

"ARTÍCULO 28. Los contratos de concesión minera de cualquier régimen deberán Las áreas que hayan sido objeto de una solicitud minera y que por cualquier causa queden libres, solo podrán ser objeto de propuesta de contrato de concesión transcurridos quince (15) días después de la firmeza del acto administrativo de rechazo o desistimiento o cualquiera otro que implique la libertad del área.

El área que haya sido objeto de un contrato de concesión minera, que termine por cualquier causa, solo se podrá desanotar del Catastro Minero Nacional dentro de los quince (15) días siguientes a la suscripción del acta de liquidación bilateral o a la liquidación unilateral del mismo. En el caso de los títulos mineros que no son objeto de liquidación se seguirán las reglas de este artículo sobre solicitudes mineras. El acto administrativo a que se refiere el inciso primero de este artículo, el que establece la liquidación del contrato, o el que da por terminado el título minero, deberán ser publicados en la página electrónica de la Autoridad Minera o en el medio que hiciere sus veces dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria o firmeza del acto. Dentro de este último término deberá inscribirse en el Registro Minero Nacional."

Sin embargo, la anterior disposición normativa fue declarada INEXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-095 de 15 de abril de 2021; así las cosas, queda entonces como norma vigente para la liberación de área objeto de las solicitudes y títulos mineros, lo dispuesto en el artículo 1° del Decreto 935 de 2013, precisándose que sobre dicha norma pesa la nulidad del aparte *"y han transcurrido treinta (30) días"*, decretado por el Consejo de Estado en sentencia del 18 de septiembre de 2016.

Los efectos legales de lo dispuesto en el artículo 1 del Decreto 935 de 2013, son:

"Artículo 1°. Se entiende que un área es libre para ser otorgada cuando puede ser ofrecida a proponentes y/o solicitantes, ya sea porque nunca ha sido objeto de propuestas o solicitudes anteriores o porque habiendo sido afectada por un título, solicitud o propuesta anterior, estos ya no se encuentran vigentes después de hallarse en firme los actos administrativos de la Autoridad Minera o la sentencia ejecutoriada que impliquen tal libertad. Todo acto administrativo o sentencia ejecutoriada relacionado con los títulos terminados y propuestas rechazadas o desistidas, de concesión, de legalización, de formalización, de minería tradicional, deberá ser publicado en la página electrónica de la Autoridad Minera o en el medio que hiciere sus veces, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su ejecutoria. Así mismo, dentro de este mismo término, deberá inscribirse en el Registro Minero Nacional."

En consecuencia, teniendo en cuenta que para el Contrato de Concesión No. LHU-09281 no se ha liberado el área en el Sistema Integral de Gestión Minera -ANNA Minería-, pero que el fundamento legal para dicha situación ha desaparecido del ordenamiento jurídico por virtud del pronunciamiento de la Corte Constitucional, se hace necesario modificar la Resolución No. 2022060086009 del 15 de julio de 2022 en sus artículos séptimo y octavo, para que se proceda en consecuencia.

De otro lado, es menester aclarar que la corrección a efectuarse no da lugar a cambios en el sentido material de la decisión, puesto que los demás artículos de la Resolución en estudio no sufren modificación alguna.

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS SÉPTIMO Y OCTAVO DE LA RESOLUCIÓN 2022060086009 DE 15 DE JULIO DE 2022 DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. LHU-09281 Y SE ORDENA LA LIBERACIÓN DE ÁREA

En mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. MODIFICAR el artículo séptimo de la Resolución No. 2022060086009 del 15 de julio de 2022, mediante la cual, dentro de otras determinaciones, se declaró la caducidad del Contrato de Concesión Minera No. LHU-09281, en el sentido de eliminar el párrafo único del referido artículo, el cual quedará así:

"ARTÍCULO SÉPTIMO. Una vez en firme el presente Acto Administrativo, ordénese la suscripción de un acta que contenga la liquidación del Contrato, según lo establecido en la cláusula vigésima del Contrato de Concesión No. LHU-09281, previo recibo del área objeto del contrato."

ARTÍCULO SEGUNDO. MODIFICAR el artículo octavo de la Resolución No. 2022060086009 del 15 de julio de 2022, mediante la cual, dentro de otras determinaciones, se declaró la caducidad del Contrato de Concesión Minera No. LHU-09281, el cual quedará así:

"ARTÍCULO OCTAVO. Ejecutoriada y en firme, la presente resolución, remítase copia a la Gerencia de Catastro y Registro Minero, con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en el artículo PRIMERO del presente acto y para que se surta la liberación del área o polígono asociado al Concesión de Concesión No. LHU-09281 en el sistema gráfico de la entidad- SIGM Anna Minería, o el que haga sus veces, y al archivo del referido expediente."

ARTÍCULO TERCERO. Los demás artículos de la Resolución No. 2022060086009 del 15 de julio de 2022 emitida para el Contrato de Concesión No. LHU-09281 se mantienen incólumes.

ARTÍCULO CUARTO. Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento al señor JORGE IVÁN TORO NARANJO, en su condición de titular del Contrato de Concesión No. LHU-09281, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 o en su defecto, procédase mediante Aviso.

ARTÍCULO QUINTO. Una vez ejecutoriada la presente Resolución, remítase copia de la misma junto con la Resolución No. 2022060086009 del 15 de julio de 2022 al Grupo de Catastro y Registro Minero para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO. Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

Dado en Bogotá D.C., a los 13 días del mes de mayo de 2025

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS SÉPTIMO Y OCTAVO DE LA RESOLUCIÓN 2022060086009 DE 15 DE JULIO DE 2022 DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. LHU-09281 Y SE ORDENA LA LIBERACIÓN DE ÁREA



FERNANDO ALBERTO CARDONA VARGAS

EL VICEPRESIDENTE DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA DE
LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM

Elaboró: Zinzi Melissa Cuesta Romana

Revisó: Jose Alejandro Ramos Eljach, Maria Ines De La Eucaristia Restrepo Morales

Aprobó: Miguel Angel Sanchez Hernandez, Ana Magda Castelblanco Perez